



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. Presidenta del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XIII y último párrafo, 96 fracción I y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Proceso Legislativo**

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado presentó la iniciativa materia del presente dictamen.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria celebrada 9 de junio de 2016 se turnó la iniciativa por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, fracción XIII y último párrafo y 96, fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, en la citada fecha, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió información complementaria a la iniciativa, consistente en los estudios técnicos que sirvieron de soporte para la determinación de los costos en los conceptos previstos en la misma.

4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo el 9 de junio del año en curso se radicó la iniciativa, acordando dentro de la metodología para su análisis, lo siguiente:

- a) Remitirla a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, quienes contaron con un término que feneció el 16 de junio del año en curso, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.*

- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa fuera consultada y se hicieran llegar observaciones a más tardar el 16 de junio del año en curso.
- c) Remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, a fin de que realizara el estudio y análisis de dicha iniciativa y lo remitiera a estas Comisiones Unidas, a más tardar el 16 de junio de 2016.
- d) La secretaría técnica compiló las observaciones recibidas y elaboró un documento con formato de comparativo, que se circuló a las diputadas y a los diputados que integramos estas Comisiones el pasado el 17 de junio.
- e) El 21 de junio del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos diputadas y diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, asesores de quienes conforman las mismas, El Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; el Director Técnico de Ingresos, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado; el Subprocurador de Normatividad y Consultoría, también de dicha Secretaría; el Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato; el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica.

5. Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos avocamos al estudio de la iniciativa y en términos generales consideramos pertinentes las propuestas contenidas en la misma. La presidencia instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242, fracción IX, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

## II. Contenido de la iniciativa

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirven de sustento al iniciante para proponer la reforma materia del presente dictamen, en los siguientes términos.

*«(...) esta Sexagésima Tercera Legislatura expidió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, mediante el Decreto Legislativo número 77, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Segunda Parte, de fecha 18 de marzo de 2016, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Con este nuevo ordenamiento se actualiza nuestro marco normativo estatal en materia de tránsito y transporte, bajo un concepto integral de movilidad, a través del cual se establecen las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, a fin de que el desplazamiento por el territorio de la entidad se realice de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente.*



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

*Entre otras regulaciones, el artículo 168 de la citada Ley de Movilidad establece como servicio especial de transporte, el servicio especial de transporte ejecutivo, el cual tiene por objeto trasladar personas y sus cosas en vehículos con operador, previamente contratado mediante el uso de plataformas tecnológicas y sus dispositivos electrónicos, caracterizándose por no estar sujetos a itinerarios, rutas, frecuencias ni horarios fijos, y por contar con vehículos con especificaciones y características físicas superiores en términos de lujo y comodidad a las de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta «taxi».*

*Respecto del servicio especial de transporte ejecutivo, el artículo décimo noveno transitorio del Decreto Legislativo número 77 por el que se expidió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece un término de noventa días, contados a partir de su vigencia, para reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016, a efecto de incluir el concepto de cobro relativo a tal permiso especial de transporte y su tarifa correspondiente. En cumplimiento de lo anterior, y de la facultad que establece el artículo 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de la presente se propone adicionar en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de previa cita, el derecho por concepto de permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, así como su tarifa correspondiente.*

*Ahora bien, con independencia de lo ordenado por el artículo décimo noveno transitorio del multireferido Decreto número 77, se advierte la necesidad de incorporar nuevos conceptos de cobro por servicios de tránsito y transporte, derivados de la vigencia de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

*En ese orden de ideas, se requiere incorporar en el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, el derecho en materia de tránsito por concepto del reconocimiento anual, por parte del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares. Cabe mencionar que tal concepto de cobro deriva de lo dispuesto por el artículo 112 de la multicitada Ley de Movilidad, del cual se desprende que tal reconocimiento tiene por objeto, en su caso, establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir.*

*Así mismo, la multicitada Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en sus artículos 122, fracciones I, incisos d) y f), y II, incisos a), b) y c), 150, 154, 155, 156, 157, 201, fracción I, 204, 205 y 206 reconoce la prestación del servicio público de transporte, a través del otorgamiento de permisos, para las modalidades de turístico, personas con discapacidad y movilidad reducida, así como de carga en general, de materiales para construcción y de grúa. Dichos permisos de transporte público, conforme al procedimiento para su obtención previsto en el artículo*



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.*

*205 de la referida Ley de Movilidad, se emitirán por el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, cuando éste así lo determine procedente, en cuyo caso los solicitantes están obligados a cubrir los derechos que por tal concepto se establezcan en la Ley de Ingresos correspondiente.*

*En consecuencia, se requiere prever en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, los conceptos de cobro y tarifas para tales permisos, proponiéndose al efecto adicionarlos en el artículo 13 de dicha legislación fiscal.*

*Es conveniente resaltar la tarifa diferenciada que se propone dependiendo de la modalidad del servicio, pues para los permisos de transporte público turístico y de grúa, el Instituto de Movilidad requerirá de un estudio técnico para verificar que no se sobresature el mercado; mientras que para el permiso de transporte público para personas con discapacidad o movilidad reducida, de carga en general y de materiales para construcción, al tratarse de modalidades poco explotadas y con menor demanda, es suficiente con el registro y análisis técnico que para tales efectos lleve a cabo el citado Instituto.»*

### **III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas**

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras, creemos que la necesidad de armonizar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016 a los conceptos y cobros establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que fuera expedida mediante el Decreto legislativo número 77, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo de 2016, es inminente y el iniciante lo hace a través de esta propuesta, con la cual coincidimos y consideramos idónea.

Es decir, dentro del nuevo ordenamiento normativo de movilidad, fueron establecidas condiciones y obligaciones en los transitorios que deben ser atendidas por el Ejecutivo del Estado antes de su vencimiento, como lo correspondiente a la incorporación en la Ley de Ingresos para el Estado, del concepto de «servicio especial de transporte ejecutivo» dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

De igual forma, estableciendo este ejercicio de armonización, se determina la necesidad de incorporar el derecho en materia de tránsito por concepto de reconocimiento anual, por parte del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares, lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el que se señala como parte de las acciones coordinadas este reconocimiento, a través de las pruebas o exámenes que deben llevarse a cabo para la obtención de licencias y permisos de conducción,



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

situación que consideramos debe ser atendida en todos sus ámbitos de aplicación y uno más es el establecimiento de los derechos respectivos.

Por otro lado, la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios establece como objeto, el establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente; bajo este contexto, -quienes dictaminamos- creemos que la iniciativa obedece a la adecuación que se debe realizar al ordenamiento regulatorio fiscal, con el propósito de poder hacer efectivo el objeto antes citado, ya que sin esta incorporación, no existe forma de hacer efectiva su aplicación.

Menester referir que, el artículo 2 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, señala sus alcances y finalidad, lo que implica:

- «I. Planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, movilidad no motorizada y transporte público y especial, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;*
- II. Establecer el sistema estatal de ciclovías y de estacionamiento de bicicletas;*
- III. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas estatales y municipales relativas a la movilidad;*
- IV. Planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el servicio público y especial de transporte;*
- V. Definir la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de movilidad y transporte;*
- VI. Regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal; y*
- VII. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar los municipios y el Estado conforme a lo dispuesto en la presente Ley.»*

En este contexto, consideramos al igual que el iniciante, que resulta primordial contar con los conceptos y tarifa que den el sustento suficiente y que permitan fortalecer el plan de movilidad que el Estado debe estar regulando y monitoreando en todo momento. Donde deben prevalecer principios como de: accesibilidad, calidad, derechos humanos en la movilidad, desarrollo económico, desarrollo orientado al transporte colectivo, igualdad, innovación tecnológica, no discriminación, perspectiva de género, participación ciudadana, respeto al medio ambiente, y sustentabilidad.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.*

En ese sentido, los principios que obligan al Estado, a proveer una política regulatoria en la que se trasluce la determinación de cuotas y tarifa en dicha materia, de ahí la importancia que existe en la adecuación oportuna de los diferentes ordenamientos y en especial de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, como lo es la propuesta que hoy nos ocupa.

De igual forma, la propuesta genera acciones de armonización para dar cumplimiento a la reforma realizada al artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir las referencias a salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), situación que consideramos oportuna e idónea.

Las diputadas y los diputados que conformamos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio fiscal de 2016, se armoniza con la materia de movilidad, en la que se hacen tangibles los cobros por los conceptos que se encuentran previstos en la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En ese sentido, estamos ciertos en que la propuesta es congruente con el marco de movilidad estatal. Los conceptos propuestos, corresponden a la política fiscal regulatoria en materia de movilidad actualizada por el ordenamiento antes citado, y se promueve en cumplimiento a la temporalidad dictada en los transitorios de ordenamiento de movilidad en comento.

#### **IV. Modificaciones a la iniciativa**

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas, determinamos hacer algunos ajustes a la propuesta a efecto de fortalecer los contenidos y dar congruencia y armonía al objeto que se persigue con la misma.

En los artículos 9 y 13 de la propuesta se determinó insertar el concepto de anualidad a efecto de dar certeza los supuestos y a quien –gobernado- al estar en esas hipótesis normativas, pueda cubrir dichos derechos, atendiendo a ese principio. Esta temporalidad se reflejó en la fracción VI del artículo 9, para quedar como: «*Por constancia anual de cumplimiento de requisitos para el funcionamiento como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares;*» y en la fracción XXIII del artículo 13 de la propuesta, para quedar como: «*Permiso anual de transporte público*»: situaciones que consideramos idóneas.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.*

Por otro lado, en la fracción II del artículo 13, se acordó incluir el supuesto del servicio especial de transporte ejecutivo, a efecto de dar congruencia a la porción normativa que ahí pretende regularse y que no quedara disgregado en otro apartado. En el mismo supuesto, se determinó por técnica legislativa insertar los supuestos a través de incisos, a efecto de dar congruencia a las redacciones, acción que consideramos oportuna.

Finalmente, en el artículo único transitorio, se acordó modificar la entrada en vigencia de la reforma en comento, -15 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado-, a efecto de que la autoridad ejecutora pueda realizar los mecanismos de aplicación y cobro de los derechos en materia de movilidad, situación que consideramos idónea, en cuanto a los alcances que traerá aparejada dicha modificación.

En este sentido, las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas, creemos que en general esta reforma a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, trata de un esquema regulatorio mediante el cual, con la aplicación de las cuotas y tarifa, se atenderán las políticas de movilidad y se administrarán los padrones de prestadores de servicios en esta materia, lo que atiende al objeto y finalidad de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, situación que hemos ponderado como idónea.

De igual forma, se consideran atinentes las modificaciones propuestas en materia de derechos por servicios en materia de educación.

En razón de lo anterior, atendiendo al principio de certeza jurídica, las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con el contenido de la iniciativa en lo general y la consideramos procedente, en lo que refiere a la materia de movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción XIII y último párrafo, 96 fracción I y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1, fracción IV, inciso b), numeral 2, primer párrafo y subinciso 2.4), así como numeral 3, primer párrafo y subinciso 3.4); la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito»; y del Capítulo Cuarto del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Transporte»; 13, fracción II; 16, fracción I, inciso b); 21, fracción II, inciso b), segundo párrafo; 36, primer párrafo; y 38, párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los artículos 9, con una fracción VI; 13, con las fracciones XXII, XXIII



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

y XXIV; y 22, con una fracción VI de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

«Pronóstico...»

Artículo 1. Los ingresos del...

INGRESOS DEL GOBIERNO...

RECURSOS FISCALES

I a III. ...

IV. Derechos...

a)...

b)...

1. ...

2. Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito: ...

2.1) a 2.3) ...

2.4) Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito ...

3. Derechos por servicios de movilidad en materia de transporte: ...

3.1) a 3.3) ...

3.4) Por otros servicios de movilidad en materia de transporte ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.*

**4 a 13. ...**

**c) a e) ...**

**V y VI. ...**

**INGRESOS PROPIOS DE...**

**VII. ...**

**RECURSOS FEDERALES**

**VIII. ...**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS...**

**IX....**

**FINANCIAMIENTO INTERNO**

**X....**

**INGRESOS PROPIOS DE...**

**XI y XII. ...**

De conformidad con...

**CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD  
EN MATERIA DE TRÁNSITO**

**Artículo 9.** Los derechos por...

*Derechos...*



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

TARIFA

I a V. ...

VI. Por constancia anual de cumplimiento de requisitos para el funcionamiento como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares \$2,131.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE

Derechos...

Artículo 13. Los derechos por...

TARIFA

I. ...

II. Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo \$45.00

III a XXI. ...

XXII. Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año \$2,107.00

XXIII. Permiso anual de transporte público:

a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida \$2,057.00

b) De carga en general y de materiales para construcción \$2,057.00

c) Turístico \$4,453.00

\$4,453.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

d) Grúa

XXIV. Autorización de sitio o base de contratación \$790.00

Tratándose de instituciones...

Derechos...

Artículo 16. Los derechos por ...

TARIFA

I. Por inscripción de ...

a) ...

b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual \$206.00

c) a g) ...

II a XXI. ...

Las inscripciones de...

Derechos...

Artículo 21. Los derechos por...

TARIFA

I. ..

II. Por reposición de...

a) ...

b) ...

Quando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo; así como tampoco la reposición de dichos certificados cuando se expidan de forma electrónica.

c) y d) ...

III a XXXI. ...



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Las Escuelas Normales...

**Derechos...**

**Artículo 22.** Los derechos por...

**TARIFA**

**I a V. ...**

**VI.** Por la realización de examen extraordinario, en el tipo de educación medio superior \$50.00

Los ingresos que...

Las Entidades podrán...

**Multa por derechos de movilidad**

**Artículo 36.** En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

**I. ...**

Si se trata...

**Tasas...**

**Artículo 38.** Los accesorios de...

**I a III. ...**

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual que corresponda.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

XIII

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

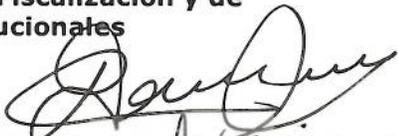
### TRANSITORIO

#### *Inicio de vigencia*

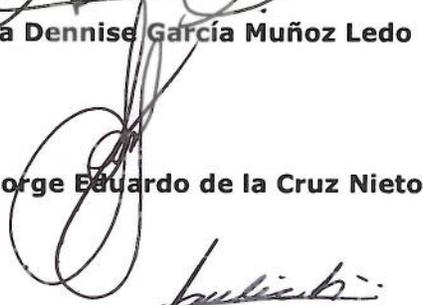
**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

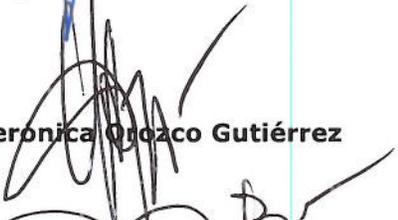
Guanajuato, Gto., de 23 de junio de 2016  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Dip. Elyra Paniagua Rodríguez

  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Dip. Angélica Casillas Martínez

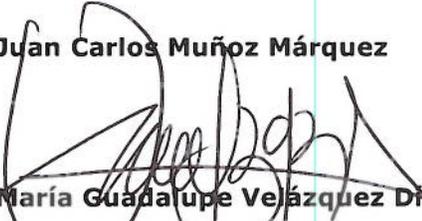
  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

  
Dip. Veronica Orozco Gutiérrez

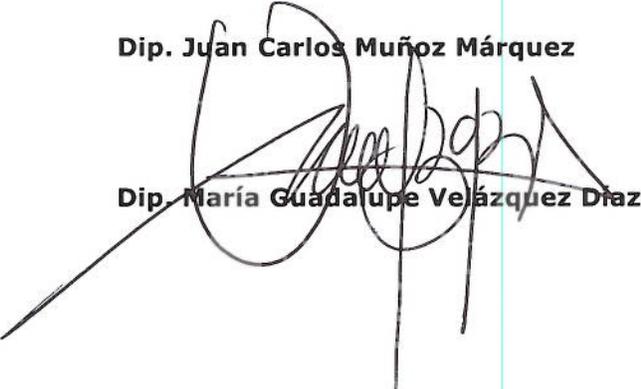
  
Dip. Arcelia María González González

  
Dip. María Beatriz Hernández Cruz

  
Dip. Beatriz Manrique Guevara

  
Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

  
Dip. María Alejandra Torres Novoa

  
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

  
Dip. Guillermo Aguirre Fonseca